



PILAR
MUNICIPIO

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 3454/2020

PILAR, 10 de Octubre de 2020.

VISTO: El Expediente N° 3454/2020, los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Provincial N° 132/20 y sus sucesivas prórrogas, la Ordenanza Municipal N° 3/20 y el Decreto Municipal N° 563/20 y sus complementarias y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional N° 260/20 y Decreto Provincial N° 132/20 se dispuso a nivel nacional y provincial, respectivamente, la Emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con relación al virus Covid- 19 (Coronavirus).

Que por el Decreto Nacional N° 297/20 se estableció el “*Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio*”(ASPO) desde el día 20 de marzo del corriente año hasta el día 31 del mismo mes y año, en atención a la situación epidemiológica, medida prorrogada hasta la fecha.

Que tal medida fue replicada por la Provincia de Buenos Aires, estableciéndose un sistema de Fases, a través del cual se prevén las actividades autorizadas en cada una de ellas, dependiendo de la evolución de la situación epidemiológica de las distintas localidades.

Que en virtud de ello y los nuevos anuncios del Estado Nacional y Provincial sobre la nueva etapa de apertura gradual y paulatina con relación a determinadas actividades que hasta hoy se encontraban restringidas para los Municipios en Fase 3, y a fin de que los distintos actores puedan ir preparando y adecuando las instalaciones y/u organización de las mismas, resulta necesario el dictado de la presente medida.

Que en este caso particular, se autorizan los gimnasios para la realización de actividades físicas al aire libre y las actividades deportivas al aire libre, para la cual se encuentran vigentes los Protocolos aprobados por la Provincia de Buenos Aires a través de las Resoluciones Nros. 260/20 y 1023/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del Departamento Ejecutivo.

Que por todo lo expuesto, y de acuerdo a las facultades delegadas por la Ordenanza Municipal N° 3/20 y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobada por Decreto-Ley N° 6769/58, y el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/20, sus modificatorias y reglamentarias, se dicta la presente medida.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Autorízase a los gimnasios a organizar actividades físicas al aire libre, según el cronograma que establezca la Provincia de Buenos Aires, debiendo mantener un adecuado distanciamiento interpersonal y en grupos reducidos de hasta (10) personas.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que en todos los casos el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos o trenes.

ARTÍCULO 3º: Aclárase que se encuentra plenamente vigente el Decreto Municipal Nº 844/20, por el cual se dispuso la obligación de los empleadores y/o responsables de los establecimientos y/o comercios, prestadores de servicios públicos y/o de cualquier tipo, que se encuentren desarrollando sus actividades o prestando servicios en el marco de las excepciones otorgadas, de dar aviso inmediato y formal, ante un caso sospechoso o confirmado de síntomas compatibles con COVID-19, a las autoridades sanitarias del Municipio, comunicándose con la Línea 147 y remitiendo un correo electrónico a la dirección municipalidaddelpilar@pilar.gov.ar indicando en el asunto, con letras mayúsculas, "CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO COMPATIBLE CON COVID-19" el cual será de aplicación obligatoria para los dueños y/o responsables de los gimnasios y los profesoras/es a cargo de las actividades físicas.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se constata el incumplimiento de los protocolos o si razones de interés público ante la situación epidemiológica con relación a la pandemia provocada por el COVID-19, así lo requieren.

ARTÍCULO 5º: Establécese que el incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente, dará lugar a la suspensión de la actividad y será considerada falta grave aplicándose las SANCIONES Y/O MULTAS A LOS PROPIETARIOS Y/O EMPLEADORES/AS del mismo, en los términos del punto 1.1.4 del Capítulo I, del Título I, del Libro II del Código de Faltas Municipal, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 107/2019, sin perjuicio que, de corresponder, también se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional Nº 297/20.

ARTÍCULO 6º: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 7º: Dése al Registro Municipal, publíquese, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°: 1658/20


Santiago Laurent

Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario


Federico Achával

Intendente Municipal